

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 15 DE JULIO DE 1970 || NUM. 20.124

## PODER EJECUTIVO

Continúa el Decreto N° 19

**SECCION 1.02.**—Dondequiera que se usen en este Convenio de Crédito para Desarrollo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los diferentes terminos definidos en las Condiciones Generales tienen su respectivo significado establecido y los siguientes términos adicionales tienen el siguiente significado: a) "BANCO CENTRAL" significa el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, establecido por Decreto N° 53 del Congreso Nacional fechado 3 de febrero de 1950, como dicho Decreto puede ser enmendado en cualquier tiempo, también se incluye cualquier sucesor; b) "Banco Participante" significa cualquier institución bancaria establecida en Honduras la cual haya intervenido en el Convenio de Proyecto de Administración"; c) "Convenio de Proyecto de Administración" significa un convenio, al que se refiere en la Sección 2.05 del Convenio de Proyecto, interviniendo con los términos y condiciones satisfactorios a la Asociación entre el BANCO CENTRAL y un Banco Participante para los propósitos de llevar a cabo el Proyecto o cualquier parte de él, e incluirá cualquier enmienda hecha con la aprobación de la Asociación; d) "Convenio de Proyecto" significa el convenio de proyecto entre la Asociación y el BANCO CENTRAL de la misma fecha, previendo para llevar a cabo el Proyecto, como el mismo puede ser enmendado en cualquier tiempo por acuerdo entre el Prestatario, la Asociación y el BANCO CENTRAL; e) "Comisión de Proyecto" significa la comisión establecida de acuerdo al Decreto N° 865 fechado 18 de diciembre de 1969; f) "Director de Proyecto" significa la persona a que se refiere en la Sección 2.04 a) y b) del Convenio de Proyecto; g) "Convenio de Préstamo Subsidiario" significa el Convenio referido en la Sección 3.01 del Convenio de Crédito para Desarrollo entre el Prestatario y el BANCO CENTRAL, éste puede ser enmendado en cualquier tiempo con la aprobación de la Asociación.

### ARTICULO II EL CREDITO

**SECCION 2.01.**—La Asociación conviene en prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidas en este Convenio de Crédito para Desarrollo, una cantidad en varias monedas equivalentes a dos millones seiscientos mil dólares (US \$ 2.600,000.00).

**SECCION 2.02.**—a) La Asociación abrirá una Cuenta de Crédito en sus libros a nombre del Prestatario y acreditará a dicha cuenta la cantidad del Crédito; b) La cantidad del Crédito puede ser desembolsada de la Cuenta de Crédito como se provee en, y sujeto a los derechos de cancelación y suspensión establecidos en, el Convenio de Crédito para Desarrollo y de acuerdo con la distribución de los procedimientos del Crédito establecidos en Anexo 1 de este Convenio, como dicha distribución puede ser modificada en cualquier tiempo de acuerdo a las provisiones de dicho Anexo o por Convenio posterior entre el Prestatario y la Asociación.

**SECCION 2.03.**—El Prestatario estará capacitado para desembolsar de la Cuenta de Crédito, con respecto a los costos razonables de mercaderías o servicios requeridos

## CONTENIDO

Decreto N° 19.—Mayo de 1970.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO N° 3597.—Octubre de 1966.

### A V I S O S

para el Proyecto y a ser financiados bajo el Convenio de Crédito para Desarrollo: (i) el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de dichas cantidades que hayan sido pagadas por Bancos Participantes a ganaderos bajos los préstamos efectuados de acuerdo con los convenios de Proyectos de Administración aplicables e incluidos en la Categoría I de la distribución de los procedimientos del Crédito referidos en la Sección 2.02 de este Convenio; y, (ii) dichas cantidades como hubieran sido pagadas (o, si la Asociación lo conviene así, como fueran requeridas para hacer los Pagos), por mercaderías o servicios incluidos en Categoría II de tal distribución de los procedimientos del Crédito.

**SECCION 2.04.**—Ningún desembolso de la Cuenta de Crédito será efectuado en cuenta de pagos por impuestos para el Prestatario o cualquiera de sus subdivisiones políticas en, o en conexión con la importación de accesorios, de mercaderías o servicios incluidos en la Categoría II de la distribución de los procedimientos del Crédito referidos en la Sección 2.02 de este Convenio.

**SECCION 2.05.**—La moneda de los Estados Unidos de América se especifica para los propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales.

**SECCION 2.06.**—El Prestatario pagará a la Asociación un cargo por servicios a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre el principal del Crédito desembolsado y pendiente de pago.

**SECCION 2.07.**—Estos cargos por servicios serán pagaderos semestralmente el 15 de febrero y 15 de agosto de cada año.

**SECCION 2.08.**—El Prestatario amortizará el principal del Crédito desembolsado de la Cuenta de Crédito en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de febrero y 15 de agosto, comenzando el 15 de febrero de 1980 y terminando el 15 de agosto de 2019, cada cuota e incluyendo la cuota pagadera el 15 de agosto de 1989 será un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) del principal, y cada cuota subsiguiente será uno y medio por ciento (1-1/2%) del principal.

### ARTICULO III

#### USO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CREDITO

**SECCION 3.01.**—El Prestatario establecerá los procedimientos del Crédito de acuerdo al Convenio de Crédito para Desarrollo disponible al BANCO CENTRAL referente a un convenio de préstamo subsidiario entre el Prestatario y el BANCO CENTRAL conteniendo los términos y condiciones satisfactorias a la Asociación, y dichos procedimientos serán aplicados de acuerdo con las provisiones del Convenio de Crédito para Desarrollo, del Convenio de Proyecto y del Convenio de Préstamo Subsidiario exclusivamente para gastos del Proyecto, descritos en el Anexo 2 de este Convenio.

Pasa a la página N° 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del veinticinco de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado Las Anonas Linares, jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento, con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco, desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán; de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo aproximado noroeste, donde se supone que

# A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

el lindero natural es el río Dulce, se hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres, la casa del señor Francisco Alvarenga, y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la número ochenta y siete, los terrenos conocidos con el título Carías Rodrí-

guez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Fiefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto, de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro. Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno deslindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo número 7, folio del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad, de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías, medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería, y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José, al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor, bajo el número 392, folios 465 a 467 del tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE ABRIL DE 1970

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00      Onza Troy igual a: 31.103 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Quince Mil Lempiras, el descrito en la letra a), y en Noventa Mil Lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 1º al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veinticinco de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, b) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambrado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terrenos de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando una parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles se encuentran situados en el lugar de Jamastrán departamento de El Paraíso e inscritos a favor de su propietario, señor José Salvador Cantizano, bajo el número 392, folios 465 a 467, del To.

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

mo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, y se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados por el perito nombrado al efecto en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 1º al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado primero de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número "Tres", del Bloque B, en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con su área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros, con lote trece del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetros, con el lote número dos del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con lote número cuatro del Bloque B, con las mejoras siguientes: Una casa de

paredes de ladrillo rafón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuatro para servidumbre con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura". El inmueble está inscrito a favor del señor Jorge Humberto Lainez con el número 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la propiedad del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Jorge Humberto Lainez, es en deberle al Banco del Comercio, S. A. (antes denominado Banco de la Propiedad, S. A.), advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por un Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., junio 30 de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 3 al 25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado tres de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número de la Lotificación Estrada Z., en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, formando esquina, y en el cual se encuentra construida una casa de ladrillo, que sustituyó a la antigua, de madera, con los siguientes límites: al Norte, con lote número dos, de Pablo Ulises Gómez, que se describe más adelante; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con propiedad de José León Reyes, calle quinta de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio, con el número 228, a los folios 358 y 359, del tomo 91 del Registro de la Propiedad, del departamento de

Francisco Morazán; y, b) Lote de solar marcado con el número dos del fraccionamiento Estrada Z., situado a continuación y hacia el norte del anteriormente descrito, formando con él un solo cuerpo, de veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, en el que se encuentra una casa de ladrillo, limitado: al Norte, con lote número tres del mismo fraccionamiento; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z; al Sur, con lote número uno, que fue de Salvador Valladares, ahora de Pablo Ulises Gómez; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio con el número 702, a los folios 577 y 578, del tomo 64 del citado Registro de la Propiedad; ambos a favor del señor Pablo Ulises Gómez. Se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Pablo Ulises Gómez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Lps. 48.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 6 al 28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes tres de agosto del año en curso, a las nueve y media y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los derechos que el señor Juan Ramón Medina Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaimaca, tiene sobre el inmueble que se describe así: terreno como de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar La Puerta, aldea de Patastera, municipio de Guaimaca, Francisco Morazán: Comienza en el lindero llamado Cajón del Tigre, que los divide de las tierras de San Cristóbal del Ingeniero Rafael Dávila; siguiendo hacia el Oeste, se llega a otro mojón de las mismas tierras de Dávila, denominada Montañuela de La Puerta; de este Mojón se toma hacia el Sur, hasta lle-

gar al lugar llamado La Lagunita; de este punto por el filete de las mismas guarumas, continúa hacia el Norte, llega a un lugar llamado Puntal Clavado, de allí volviendo, llega al Cajón del Tigre. Tiene cultivadas una finca de café y plátanos, una casita de madera, cercado de alambrado, madera y zanja natural; lo demás cubierto de pastos para ganado. Está valorado por perito en la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos, y su producto de la venta se utilizará para cubrir un crédito que el señor Medina Velásquez tiene pendiente con el señor Estanislao Mejía, que asciende a Doce Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo pericial. El interesado "a las nueve y media" Vale.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno Pleitez,  
Secretario.

Del 7 al 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado dieciocho de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número ocho, del Bloque "P", ubicado en la Lotificación "Ciudad Nueva", de Comayagüela, lote con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de varas, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, quince metros, con lote número veintitrés; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número nueve; y, al Oeste, treinta metros, con lote número siete del mismo bloque; b) Lote número nueve, del Bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de varas, con los siguientes

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

límites y dimensiones: al Norte, quince metros, con lote número veintidós; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número diez; y, al Oeste, treinta metros, con lote número ocho, del mismo bloque. Lote número veintidós, del bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Sur, quince metros, con lote número nueve; al Este, treinta metros, con lote número veintiuno; y, al Oeste, treinta metros, con lote número veintitrés. Lote número siete, del bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con las medidas y dimensiones siguientes: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número ocho; y, al Oeste, treinta metros, con lote número seis del mismo bloque. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, con el número 222, folio 336 al 338 del tomo 165 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de Seis Mil Seiscientos Ochenta Lempiras, intereses y costas del juicio, que los señores Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, son en deberle al Banco Municipal Autónomo. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 7 al 15 J. 70.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, el señor Noé Espinoza Leiva, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este domicilio; a solicitar se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno rústico localizado en la aldea de Mateo, jurisdicción de este Distrito Central, conocido con el nombre de 'El Jicarito', con una extensión aproximada de trece manzanas y con los límites y colindancias siguientes: al Norte, con terreno de los vecinos de la aldea de Mateo; al Sur, con terrenos de José Bonifacio Amador, Alejandro Amador, Ismael Almendárez y callejón de por medio, que conduce al empedrado con don Arturo Mendieta, Leonidas Varela y doña Arcadia Santacreu; al Este, callejón de por medio con don Leonidas Varela; y, al Oeste, con terrenos de don Isidro Varela y don Federico Travieso, hoy de sus herederos Lastenia Travieso de Brevé y Río de Mateo, de por medio con Norberto Amador. Este terreno está completamente cercado, con todos sus rumbos. Dicho inmueble lo adquirí por compras parciales, efectuadas a la señora Faustina Flores Castillo, el treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho; la cual lo adquirió por herencia de su padre legítimo don Simón Flores, quien a su vez lo obtuvo por compra que les hizo a los señores Leonso Alvarado, Eusebio Amador y Agapito Amador, en los años de 1915, 1916, 1918 y 1929, conforme documentos privados de compra-venta que acompaño. El resto del terreno descrito, lo compré al señor Teófilo Amador en contrato privado, fechado el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; el señor Amador lo compró al señor Froylán Amador, el dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; don Froylán Amador, compró dicho terreno a la señora Bernarda Escoto el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; doña Bernarda Escoto a su vez lo obtuvo por compra que le hiciera a Rafael Alvarado el tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres; y Rafael Alvarado lo obtuvo del señor Leonso Alvarado el diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

conforme los documentos privados de venta que acompaño. De manera que uniendo la posesión de mis antecesores, resulta que he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida el inmueble descrito, por más de veinte años. Siempre ha existido título escrito sobre el terreno mencionado, pero el mismo no ha sido inscrito, por motivo de carecer de antecedentes. En dicho terreno no existen poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: José Bonifacio Amador, Alejandro Amador y Eulalio Amador, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de la aldea de Mateo, jurisdicción de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1970.

**José Raskoff Munguía,**  
Secretario por Ley.

15 J., 14 A. y 14 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, el señor Noé Espinoza Leiva, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este domicilio, a solicitar se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de tierra acotado con cerca de piedra y alambre, situado en el lugar denominado: 'El Jicarito', jurisdicción de la aldea de Mateo en este departamento; propiedad que tiene los siguientes límites: al Norte, camino de El Empedrado; al Sur, río de por medio del mismo nombre de Jicarito, que también se llama Mateo; al Oeste, con propiedad de don Simón Flores, hoy de doña Arcadia Santacreu; v. al Este, con propiedad de Dionisio Amador, hoy de sus herederos; el inmueble tiene una extensión de cien varas de largo por sesenta de ancho, poco más o menos, y en el hav construída una casa paredes de adobe, enteada de ocho varas de largo, por siete de ancho, con un corredor de dos varas y media de ancho por el largo de la casa; todo con su correspondiente cocina de adobe, enteada y de siete varas de largo por cinco de ancho. Dicho inmueble lo hube por compra hecha al señor Eusebio Mendoza el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

ocho, en Escritura Pública autorizada por el Notario Tito Olivio Tábora; a su vez el señor Eusebio Amador Mendoza, en documento privado, el veinticinco de enero de mil novecientos diecinueve. De manera que uniendo la posesión de mis antecesores, resulta que he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, el inmueble descrito, por más de veinte años. Siempre ha existido título escrito sobre el terreno mencionado, pero el mismo no ha sido inscrito, por motivo de carecer de antecedentes. En dicho terreno no existen poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores ofrece la información de los testigos, señores: José Bonifacio Amador, Alejandro Amador y Eulalio Amador, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de la aldea de Mateo, jurisdicción del Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1970.

**José Raskoff Munguía,**  
Secretario por Ley.

15 J., 14 A. y 14 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, de este departamento, y para los efectos legales, al público en general, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, el señor Daniel Bustillo Vásquez, originario de Duyure, de este departamento, ha presentado ante este Despacho, solicitud para que se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Una propiedad rural denominada: Potrero Viejo de Apazupo' de una extensión aproximada de 100 manzanas, cercada de piedra, y propia para la agricultura y ganadería, son sus límites: al Norte, río Choluteca; al Sur, propiedades de Pedro, Paula y Angelina Bustillo Vásquez; al Este, Ranulfo Aguilera; y, al Occidente, con estos mismos señores. La propiedad cuyo título se solicita, la hubo el solicitante por donación que le hiciera su señor padre, Pedro Bustillo Méndez. Para acreditar

## LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 15 DE JULIO DE 1970

estos extremos, ha ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Láinez, Alejandro Núñez Ramírez y Salvador Elías Herrera, todos casados, labradores y mayores de edad, y originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure. —Choluteca, 23 de junio de 1970.

Rosa de Cisneros,  
Secretaria.

15 J., 14 A. y 14 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, de este departamento, para los efectos legales, al público en general, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, los señores Pedro Bustillo Vásquez, Paula y Angelina, del mismo apellido, originarios de Duyure, de este departamento, han presentado solicitud ante este Despacho, para que se les extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Una propiedad Rural denominada "Apazupo", con una extensión aproximada de 250 manzanas, cercada de alambre y madera, propia para la agricultura y ganadería, son sus límites: al Norte, con Río Choluteca; al Sur, propiedad de don José A. Cáceres; al Este, propiedad de Gonzalo Aguilera, Gustavo Arias h., Santos López y Ranulfo Rivera; al Oeste, con Alfredo Briceño Vásquez y José Angel Cáceres. Los solicitantes de este título, hubieron el inmueble por Donación que les hiciera su padre Pedro Bustillo Méndez. Para acreditar estos extremos, han ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Láinez, Alejandro Núñez Ramírez y Salvador Elías Herrera, todos labradores, casados, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure. —Choluteca, 23 de junio de 1970.

Rosa de Cisneros,  
Secretaria.

15 J., 14 A. y 14 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta, se ha presentado a este Juzgado de Letras, el señor Percy Webster, mayor de edad, casado, agricultor, originario y vecino de la aldea de Punta Gorda, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola en

este departamento, solicitando se le conceda Título Supletorio, sobre el inmueble siguiente: "Un lote de terreno de forma irregular, situado en la mencionada aldea de Punta Gorda, municipio de José Santos Guardiola, de setenta y cuatro y medio (74½) Acres, equivalente a treinta y una hectárea cuarenta y seis centésimas de hectárea, limitando: al Norte, Playa del Mar; Sur, Elizabeth Cooper; Este, John Cooper y Gregorio Fernández; y al Oeste, Charles Jackson e Ignacio Meléndez; que dicho lote está cultivado con frutales de diferentes clases y zacate artificial y lo hubo por tradición hereditaria de su difunto padre Joseph G. Webster, quién a su vez lo hubo por compra a la Corona Inglesa, el cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. Que dicho terreno no es Nacional ni Ejidal y lo posee con ánimo de dueño sin haber sido inquietado por más de diez años y que careciendo de Título inscrito, por este medio viene solicitando Título Supletorio, con el objeto de tener título inscribible. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Toribio Benedit, Roy Mc. Laughlin y Venancio Meléndez, mayores de edad, casados, agricultores, originarios y vecinos de la aldea de Punta Gorda, en el municipio de José Santos Guardiola, todos propietarios de bienes y vecinos al terreno del que se trata de titular. —Roatán, junio 25 de 1970.

P. P., Orellana V.,  
Secretario.

15 J., 14 A. y 14 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta, se ha presentado a este Juzgado de Letras, el señor Renford Dixon, mayor de edad, casado, agricultor, originario y vecino de la aldea de French Harbour, de esta jurisdicción, solicitando se le conceda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el lugar denominado French Cay (Cayo Francés), jurisdicción de la aldea de French Harbour, de este término Municipal, el cual mide y colinda: al Norte, de este a oeste, novecientos ochenta y seis (986) yardas, limitando con suampo nacional; al

Sur, de este a oeste, novecientos ochenta y seis (986) yardas, con ensenada al mar Caribe o de las Antillas; y, al Este, de norte a sur, cincuenta (50), con propiedades de Leonard Bodden. Dicho lote está cultivado con árboles frutales y cocoteros, y los adquirió hace quince años, mediante compra a la señora Miriam Thompson. Que dicho lote no es nacional ni ejidal, y que ha estado en posesión del mismo, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, con ánimo de dueño, no existiendo otros poseedores pro-indiviso. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, y a fin de tener título de dominio inscrito por caracer de él, ofrece el testimonio de los testigos: Horace Thompson, Uriel Wood y Duval Barclay, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios, originarios y vecinos de la aldea de French Harbour, de este municipio. —Roatán, 1º de julio de 1970.

P. P. ORELLANA  
Secretario.

15 J., 14 A. y 14 S. 70.

El suscrito, Rafael Olivera Cáliz, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que el ciudadano don Bombenuto Lobo Godoy, agricultor, residente en el municipio de San Francisco de Becerra, de este departamento de Olancho, ha presentado solicitud a este Juzgado, solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un terreno de ochenta manzanas de extensión superficial, situadas en las vegas del río Guayape, en el lugar llamado Las Lajas, de dicho municipio, cultivadas con zacate de guinea y jaraguá, cercadas con alambre espigado a tres hilos, y son sus límites: al Norte, río Guayape; Sur, propiedad de Anastacio Sánchez, y carretera nacional; al Este, propiedad de Cristina Erazo vda. de Banegas; y, al Oeste, propiedad de Anastacio Sánchez y Bernardo Lobo. Que esta propiedad la adquirió con su trabajo personal, y la otra, por compra a Alberto Alvarez, ya fallecido; no hay pro indivisión, y la posee hace más de diez años. Ofrece probar con los testigos: Miguel Castro, Hipólito Sabonge y Tullio Zelava, mayores de edad, propietarios, del mismo vecindario. Le dio poder al Abogado Pedro Valderramos Zelava, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, en

el diario oficial "La Gaceta", de treinta en treinta días, para conocimiento del público que le interese.—Juticalpa, 6 de julio de 1970.

Rafael Olivera Cálix,  
Secretario.

15 j., 14 A. y 14 S. 70

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho se ha presentado la señora Francisca Beneranda Cáceres de Banegas, mayor de edad, casada, enfermera, y de este domicilio, a solicitar se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno urbano situado en el barrio La Peza, del pueblo de Ojojona, que mide y limita: al Norte, propiedad de la señora Elena Maldonado vda. de Núñez, mide treinta metros; al Sur, mide veintidós metros, y colinda con solar de Antonio Reyes, calle de por medio; al Este, con solar de Ramón Nieto, calle de por medio, mide treinta y tres metros; y, al Oeste, mide diecinueve metros, y colinda con calle pública. En dicho terreno se encuentran construidas dos casas de habitación; la primera mide diez metros de largo por cuatro de ancho, paredes de estacón, techo de teja, anexo hay un cuartito y su correspondiente cocina; la segunda casa mide once varas de largo por cinco de ancho, dividida en tres piezas, paredes de estacón y ladrillo, techo de teja, piso de cemento; todo el solar se encuentra cercado con cerco de muro de piedra y adobe repellado, pulido, pintado y entejado. Dicho lote lo adquirí juntamente con la primera casa descrita, por compra que hice al señor José Banegas Aguilar, en 30 de diciembre de 1963, por la convenida suma de mil doscientos cincuenta lempiras. Para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: José María Valladares, Roque, Miguel Aguilar González y Tulio Silva; todos mayores de edad, casados, comerciantes, propietarios, y vecinos de Ojojona, Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por ley.

15 J., 14 A. y 13 S. 70.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet de Colegiación N° 25, en mi condición de Apoderado Especial de la firma comercial INDECO, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Hacienda, con todo respeto vengo a solicitar para mi representación, el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# INDECO

con que se identificarán los tubos de cemento, bloques de concreto y diferentes objetos de madera que elabora la firma que represento. Acompaño los documentos siguientes: a) Diez etiquetas contentivas de la marca a registrar, o sea INDECO; b) Copia fotostática del poder con que actúo, y una constancia extendida por un auditor de la Alcaldía Municipal, por la que se acredita que la firma INDECO, S. A., tiene su asiento en la ciudad de San Pedro Sula, y que se encuentra en pleno funcionamiento, dedicándose a la fabricación y producción de materiales de construcción y venta de los mismos. Ruego admitir la presente solicitud, y que previos los trámites legales correspondientes, se resuelva lo procedente en derecho.—Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta.—(f) Carlos Banegas Aguilar. OTROSI: Dichas etiquetas serán usadas en letras de cualquier clase y tamaño, sobre los objetos especificados, y en las distintas formas usadas generalmente en el comercio.—Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta.—(f) Carlos Banegas Aguilar, Carnet N° 25". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann, La Roche, Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Bermuda, con el número 6064, el 15 de abril de 1968, para distinguir: sustancias químicas, preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

# TRASMET

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Masonite Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# PEG-BOARD

separadas por un guión; para distinguir: accesorios de metal, es decir: colgaderos, ganchos, barras, rejillas, abrazaderas para colgar, ménsulas, soportes para anaqueles, atriles o ca-

balletes, sujetadores, presillas para estabilizar colgaderos, espaciadores, tornillos, abrazaderas y presillas para tarjetas, y patas; sostenes para exhibir mercaderías, consistentes en tablas o paneles perforados y ménsulas, colgaderos, rejillas y barras que pueden insertarse en dichas perforaciones, y por medio de los cuales pueden colgarse varios artículos; tablas endurecidas, especialmente tablas endurecidas perforadas, para fines de construcción; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola imprimiéndola, estampándola por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internacional Petroleum Company, Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 931.991, el 7 de octubre de 1968, por un período de siete años; para distinguir: aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles ni aceites esenciales); lubricantes, combustibles, combustibles para motores de combustión interna e iluminantes; consistente en la palabra:

## TORNUS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el

comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## LUMIUM

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada

en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## NOSTALGIA

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics, Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TOUVACHE

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-



ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## LUMINANTE

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

14 y 24 J. y 3 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals And Cosmetics Limited, domiciliada en Sasoon House, Shirley Street, Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## GALORE

para distinguir: perfumería, artículos de tocador, preparaciones para los

dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Wm. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 667.175, el 16 de septiembre de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: goma de mascar; consistente en la palabra:

## ARROWMINT

y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Carlo Erba, S. p. A., una sociedad por acciones organizada y existente conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en N° 24 Vía Imbonati, en la ciudad de Milán, Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## KITNOS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 234.348, del 18 de diciembre de 1968, del Ministerio de Industria, Comercio y Artesanato de Italia, marca que ampara, distingue y protege en general productos farmacéuticos y veterinarios y, en particular productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para jóvenes y enfermos; emplastos, material para medicaciones, material para plomar dientes y para huellas dentales; desinfectantes; preparados para destruir las malas hierbas y los animales nocivos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Aga Aktiebolag, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Suecia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Fack, S-181 20, Lidö, Suecia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

## AGA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 108.246, del 20 de diciembre de 1963, inscrita en la Oficina Real de Patentes y Registros de Estocolmo, Suecia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, productos forestales, abonos naturales y artificiales, productos contra incendios, sustancias para atemperar y preparados químicos para soldar; productos químicos para la preservación de alimentos, sustancias para curtir y adhesivas; grasas y aceites, industriales, lubricantes; compuestos absorbentes, gas de toda clase; combustibles, incluyendo esencias para motor e iluminación; candelas, linternas, mechas; metales forjados y sus aleaciones; anclas, yunques, campanas; fundidas, laminadas; materiales de construcción, barandas; metal para vías férreas, camiones, cadenas, cables, alemabres; cerrajes, tubos, conductos; cajas de seguridad; bolas de acero, herraduras, clavos, tornillos, metales, minerales, máquinas, instrumentos, motores, acoplamientos, correajes; implementos para la agricultura; incubadores; manuales; cuchillería, cubiertos; armas; aparatos científicos, náuticos de topografía, agrimensura, eléctricos; instrumentos ópticos, pesas y medidas, señales, de señales, supervisiones, salvamento, aprendizaje, inalámbricos; acumuladores diversos; aparatos de prueba, contra falsificación de monedas; aparatos parlantes, registradoras, calculadoras, para extinción de incendios; de cirugía, médicos, dentales, veterinarios, incluyendo miembros artificiales,

ojos, dentaduras; instalaciones de luz, calefacción, vapor de cocina, refrigeración, secadoras, ventiladoras, abastecimientos de agua y sanitarios, radiadores y sus partes; vehículos de locomoción terrestre; de aire, agua, armas de fuego, municiones, proyectiles; explosivos, fuegos artificiales; aparatos musicales, relojes, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Motown Record Corporation, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 20.004, el 12 de marzo de 1969, por un período de diez años, para distinguir: toda clase de aparatos, máquinas y accesorios eléctricos; consistente en la denominación:

## TAMLA / MOTOWN

tal, como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los

demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 4 A. 70.

## PERSONERÍA JURÍDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera, hace constar: que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Tabaco de Danlí, con domicilio en Danlí, Departamento de El Paraíso, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio 174, Inscripción N° 174 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 9 de julio de 1970.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES,  
Jefe de la Sección de Estatutos  
y Registros.

V° B°

DONALDO ERNESTO REYES,  
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales,  
Cooperativas y Promoción de Educación  
Obrera.

V° B°

ADALBERTO DISCUA R.,  
Director General de Trabajo.

Del 13 al 15 J. 70.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta, declaró: a los señores Francisco Lara Ayala y María Eulalia Ayala, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo, César Lara Ayala, vecino que fue del municipio de Cucuyagua de Copán, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ar-

tículo 1043 del Código de Procedimientos. — Representó Abogado Alfredo Tabora Solares. — Santa Rosa de Copán, 24 de junio 1970.

GELMAN TRÓCHEZ S.  
Secretario

15 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos setenta, declaró: a los señores Juan Angel Posadas Moreno, Wilfredo Posadas Moreno, José Ernesto y Samuel Posadas Moreno, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su tía legítima, Erlinda Moreno Robles, vecina que fue del municipio de La Unión Copán, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Artículo 1043 del Código de Procedimientos. — Representó Abogado Alfredo Tabora Solares. — Santa Rosa de Copán, 25 de junio de 1970.

GELMAN TRÓCHEZ S.  
Secretario

15 J. 70.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha dieciocho de junio del corriente año, dictó sentencia y declaró a la señora Guillermina Turcios Herrera, heredera ab intestato de su padre y abuelo natural José Concepción Turcios, así como a los menores, María Marcelina y Candelaria Sarmiento Turcios, representados por su padre legítimo, Tífilo Sarmiento, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Artículo 403 del Código de Procedimientos — Gracias, Lempira, 1º de julio de 1970.

DIGNA HERRERA  
Secretaria

15 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinticinco de Mayo del año

## PODER EJECUTIVO

### Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 3587

Primer Curso Ciclo Común de Cultura  
General

Secciones "A" y "B"

Educación para el Hogar, Profesoras Leslie A. Rodríguez, Mercedes Enamorado y Agustina de Sánchez.

Segundo Curso Ciclo Común de Cultura  
General

Sección "A"

Educación para el Hogar, Profesoras Leslie A. Rodríguez, Martha R. de Paz y Martha Amaya.

Sección "B"

Educación para el Hogar, Profesoras Mercedes Enamorado, Carolina Arguijo, y R. Delia de Amaya.

Segundo Curso de Educación Normal

Preparación de Material Didáctico, Profesoras Carolina de Arguijo, Irma Pineda y Elidia Montufar.

Tercer Curso Ciclo Común de Cultura  
General

Secciones "A" y "B"

Artes Industriales, Profesores Wilfredo Briceño, Virgilio Casaña P. y Antonio Pineda.

Educación Física y Deportes 1º Edad, Señoritas Profesoras Rosa Delia de Amaya, Carmen Mena y Mercedes Enamorado.

Educación Física y Deportes 1ª Edad, Varones Profesores Wilfredo Briceño, Efraín Zavala Fúnez y Antonio Pineda.

en curso, dictó sentencia declarando a Benjamín Martínez, María Tomasa Martínez y Tomás Martínez, herederos ab intestato de su difunta madre Toribia Martínez, y por derecho de representación de ésta de su abuela Silvestra Martínez, y de ésta de su bisabuelo Cayetano Martínez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho — Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1970.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO  
Secretario

15 J. 70.

Segundo Curso de Educación Normal

Educación Física y Deportes 2ª Edad, Señoritas y Educación Física y Didáctica Especial, Profesoras Rosa Delia de Amaya, Mirtha de Caballero y Elidia Montufar.

Segundo Curso de Educación Normal

Educación Física y Deportes 2ª Edad, Varones y Educación Física y Didáctica Especial, Profesores Wilfredo Briceño, Tntes. Enrique Delatibodier y Roberto Aguiluz.

EXAMINADORES SUPLENTE

Prof. Cristóbal R. Silva  
Prof. Antonio Pineda B.  
Prof. Tobías Sosa  
Prof. Wilfredo Briceño  
Prof. Eulogio Enamorado  
Profa. Mercedes Enamorado  
Profa. Carolina Arguijo  
Profa. Carmen Mena  
Profa. Graciela de Girón  
Profa. Mérida Concepción Bú  
P. M. Wenceslao Avelar  
P. M. Arturo Reyes  
P. M. José María Cardona  
Br. José María Leiva V.  
Br. Carlos A. Cardona  
Lic. Efraín Romero S.  
Lic. Angel David Reyes  
Prof. Miguel Mejía C.  
Prof. Antonio Mejía Tinoco  
Prof. Julio Sabillón P.  
Prof. Héctor F. Caballero  
Profa. Cleofel C. Caballero  
Profa. Elidia Montufar  
Profa. Carmen C. Rivera  
Profa. Waldina de Varela  
Profa. Aída B. de Flores  
P. M. Raúl G. Suazo  
P. M. Clemente Pérez h.  
P. M. Dimas Reyes  
P. M. Adán Cardona  
Dr. Lucas Caballero  
Lic. Luis A. Foeller  
Lic. Roberto Caballero R., y;  
Lic. Hernán Mejía.  
—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

*Viene de la 1a página*

**SECCION 3.02.**—Excepto que el Prestatario y la Asociación lo convengan de otra manera, todas las mercaderías y servicios financiados de los procedimientos del Crédito serán usados exclusivamente en llevar a cabo el Proyecto.

#### ARTICULO IV

##### CONVENIOS PARTICULARES

**SECCION 4.01.**—a) El Prestatario asegurará que el BANCO CENTRAL y los Bancos Participantes lleven a cabo las Partes A y B del Proyecto y que el Banco Central lleve a cabo la Parte C del Proyecto, todo con debida diligencia y eficiencia y conforme con prácticas administrativas, agrícolas, económicas y financieras y de acuerdo con las provisiones del Convenio de Proyecto y del Convenio de Préstamo Subsidiario, y el prestatario proporcionará, al tiempo que se necesite, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para ese propósito; b) El Prestatario y todas sus agencias tomará toda la acción que sea necesaria de su parte para capacitar al BANCO CENTRAL para ejecutar todas sus obligaciones bajo el Convenio de Proyecto, el Convenio de Préstamo Subsidiario y el Convenio de Proyecto de Administración y no tomará ninguna acción en la cual pueda interferir con dicha ejecución.

**SECCION 4.02.**—El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Convenio de Préstamo Subsidiario de tal manera para proteger los intereses del Prestatario y de la Asociación y para cumplir los propósitos del Crédito, y, exceptuando que la Asociación pueda convenir de otra manera, el Prestatario no asignará, ni enmendará, ni renunciará a cualquier provisión del Convenio de Préstamo Subsidiario.

**SECCION 4.03.**—a) El Prestatario y la Asociación cooperarán completamente para asegurar que los propósitos del Crédito serán cumplidos. Para ese fin, cada uno de ellos proporcionará al otro toda la información que razonablemente lo solicite con respecto al estado general del Crédito. En la parte del Prestatario, dicha información incluirá información con respecto a las condiciones financieras y económicas en los territorios del Prestatario y el balance internacional de pagos del Prestatario; b) El Prestatario y la Asociación deberán a su debido tiempo, al solicitarlo cualquier parte, intercambiar ideas a través de sus representantes con respecto a materias relacionadas con los propósitos del Crédito, el mantenimiento del servicio, la Comisión del Proyecto, el Convenio de Proyecto y el Convenio de Préstamo Subsidiario, y la ejecución por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito para Desarrollo y bajo el Convenio de Préstamo Subsidiario; c) El Prestatario deberá lo más pronto posible informar a la Asociación de cualquier condición que interfiera con, o trate de interferir con, el cumplimiento de los propósitos del Crédito, el mantenimiento de los servicios, la ejecución por el Prestatario de sus obligaciones bajo el Convenio de Crédito para Desarrollo y el Convenio de Préstamo Subsidiario, y la ejecución por parte del BANCO CENTRAL de sus obligaciones bajo el Convenio de Préstamo Subsidiario; d) El Prestatario proporcionará todas las oportunidades razonables para los representantes acreditados de la Asociación para visitar cualquier parte de los territorios del Prestatario con propósitos relacionados con el Crédito.

**SECCION 4.04.**—El principal, y cargos por servicios del Crédito serán pagados sin deducción por, y libres de, cualquier impuesto sobre las leyes del Prestatario o leyes en efecto en sus territorios, y serán libres de todas las restricciones impuestas bajo cualquiera de estas leyes.

**SECCION 4.05.**—El Convenio de Crédito para Desarrollo, el Convenio de Préstamo Subsidiario y el Convenio de Proyecto serán libres de cualquier impuesto de o en conexión con la ejecución, entrega y registro impuesto bajo las leyes del Prestatario o leyes en efecto en sus territorios.

**SECCION 4.06.**—El Prestatario mantendrá la Comisión de Proyecto al menos hasta completar el Proyecto, y deberá en todo tiempo asegurar que la Comisión de Proyecto coordinará y supervisará todos los aspectos del Proyecto, de acuerdo con prácticas administrativas, agrícolas, económicas y financieras.

#### ARTICULO V

##### REMEDIOS DE LA ASOCIACION

**SECCION 5.01.**—Si cualquier evento especificado en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales o en la Sección 5.02 de este Convenio ocurriera o continuara durante el período, si alguno de los establecidos entonces en cualquier momento subsecuente, durante la continuación de él, la Asociación, a su opción, puede por medio de notificación al Prestatario declarar el principal del Crédito, hasta ese momento pendiente, pagadero inmediatamente junto con los cargos por servicios y bajo cualquier declaración de dicho principal, junto con dichos cargos, pagaderos inmediatamente, no obstante cualquier cosa al contrario en el Convenio de Crédito para Desarrollo.

**SECCION 5.02.**—Para los propósitos de la Sección 7.01 de las condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales: a) Que el Convenio de Préstamo Subsidiario o cualquier Convenio de Proyecto de Administración o cualquier provisión de material haya sido enmendado, suspendido, o renunciado sin la aprobación previa de la Asociación; b) Que el BANCO CENTRAL haya fallado en ejecutar cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio de Proyecto o bajo el Convenio de Préstamo Subsidiario y dicho evento continuara por un período de sesenta días; y, c) Que el Decreto N° 865 fechado 18 de diciembre de 1969 relacionado con el establecimiento, funciones y composición de la Comisión de Proyecto o cualquier provisión, haya sido materialmente enmendado, suspendido, anulado o renunciado hasta afectar el Proyecto adversalmente y dicho evento haya continuado por un período de treinta días.

*(Continuará).*

#### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

